

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA ALEYDA OCAMPO DE DELGADO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
RADICADO: 17001-33-33-002-2020-00118-00
AUTO No: 581

I. CONTESTACIÓN DEMANDA:

Dentro de la oportunidad legal la **IPS MEDICCOL S.A.S.**, ofreció respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía formulado en su contra /Exp Dig – Cuaderno Principal – Archivo 038/

II. LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA:

Respecto al llamamiento el artículo 172 del C.P.C.A., establece que la parte demandada podrá dentro del término de traslado de la demanda, realizar llamamientos en garantía, así:

“Artículo 172. Traslado de la demanda. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción”.

Por su parte, el artículo 225 ibídem, en cuanto al llamamiento en garantía y los requisitos de éste, establece:

“Artículo 225. Llamamiento En Garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

En el presente asunto la **IPS MEDICCOL S.A.S** formuló llamamiento en garantía a la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, para que, conforme al contrato de seguros de responsabilidad civil extracontractual, contenido en las pólizas No 000718 y 000740, en caso de que sea condenado por demostrarse los hechos de la demanda se resuelva la relación de garantía.

En criterio del Despacho, el llamamiento en garantía formulado en el sub-lite, reúne los requisitos sustantivos y formales establecidos en las normas referidas de manera precedente, frente a la citación de terceros al proceso bajo la modalidad del llamamiento en garantía; por tal razón, será admitido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

1. **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **IPS MEDICCOL S.A.S**
2. **SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la **IPS MEDICCOL S.A.S** frente a la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A**

En consecuencia, **SE ORDENA NOTIFICAR** este auto personalmente a la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

2. **SE CORRE TRASLADO** del llamamiento en garantía a a la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, por el término de **quince (15) días**, los cuales comenzarán a contarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, para contestar la demanda y el llamamiento en garantía, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 225 del CPACA.

4. SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **SEBASTIÁN VALENCIA GIRALDO**, para actuar como representante judicial de la **IPS MEDICCOL S.A.S**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VARELA CIFUENTES
JUEZ

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx> “